



Cámara Costarricense del Libro

Cédula Jurídica 3-002-051160 05

ESTATUTO CÁMARA COSTARRICENSE DEL LIBRO

La Cámara Costarricense del Libro es una entidad autónoma, con Personería Jurídica, creada al amparo de la Ley de Asociaciones número 218 y sus reformas. Inscrita en el Registro de Asociaciones bajo el expediente número 272, Cédula jurídica 3-00205116005 y regida por los siguientes Estatuto:

Primero – NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL. En atención a los fines primordiales que perseguirá la asociación se denominará “Cámara Costarricense del Libro” y su domicilio legal será en Lourdes en el Distrito Uno San Pedro, Cantón Quince Montes de Oca, Provincia Uno San José, del Perimercado Vargas Araya cincuenta Oeste y ciento cincuenta Norte, calle sin salida, segundo piso edificio al final de la calle y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio de Costa Rica o en el exterior pero no tendrá personería propia por lo que se registrarán por el presente estatuto. Las filiales serán aprobadas por la Junta Directiva.

Segundo – FINES DE LA CAMARA Y MEDIOS PARA ALCANZARLOS. Tendrá por finalidad principal unir a todas aquellas personas físicas o jurídicas que trabajen en el país con el libro o para el libro y sus conexos, en la defensa de sus intereses comunes, el desarrollo de sus actividades y el incremento general de la cultura y la educación. Para alcanzar tales fines, la Cámara podrá: a) Realizar todas aquellas gestiones que sean necesarias y conducentes ante los Poderes Públicos, en defensa de las libertades y derechos editoriales y de propiedad intelectual; b) Fomentar y organizar exposiciones y ferias de libros a nivel nacional. c) Organizar la Feria Internacional del Libro en Costa Rica (FILCR) y cuando corresponda la Feria Internacional del Libro en Centroamérica (FILCEN) en el mismo marco de la Feria Internacional del Libro en Costa Rica. ch) Organizar la participación de Costa Rica en las Ferias Internacionales del Libro en el exterior d) Mantener relaciones con Instituciones análogas y afines, nacionales o extranjeras; e) Organizar ciclos de conferencias y certámenes; f) Instituir premios para las mejores producciones de carácter literario, científico, editorial, gráfico o artístico; g) Organizar cursos, seminarios y talleres sobre: perfeccionamiento editorial, artístico, gráfico, comercialización, libro digital y sus plataformas, etc.; h) Hacer sus propias publicaciones; i) Prestar a sus asociados toda clase de servicios informativos; j) Instituir, en los casos en que se le solicite a la Junta Directiva, un Tribunal Arbitral y conciliador para dirimir con carácter amistoso y optativo, diferencias o conflictos que pudieran producirse entre sus asociados o entre éstos y terceros; k) Prestar su colaboración a los organismos e Instituciones Públicas en todo cuanto se relacione con la popularización y abaratamiento del libro y sus conexos; l) Participar o intervenir en cualquier otra actividad o gestión relacionada con sus fines.

Tercero - DE LOS ASOCIADOS. La Cámara estará constituida por los asociados fundadores que serán tenidos como asociados activos y por las demás personas, físicas o jurídicas que en el futuro sean aceptadas como tales o que, por méritos o servicios especiales, sean declarados como Asociados Honorarios.



Cámara Costarricense del Libro

Cédula Jurídica 3-002-051160 05

Para ser miembro de la Cámara se requiere en todo caso estar vinculado con actividades tales como la creación y producción de libros, editoriales nacionales, representación de casas editoriales del extranjero, distribución de libros y revistas, cooperativas del libro, instituciones u organismos de promoción o actividades de librería en general, impresoras de libros, revistas y todo tipo de material relacionado con la lectura. Tratándose de personas físicas, los asociados han de ser mayores de edad y de reconocida solvencia moral.

Las solicitudes de admisión de asociados activos nuevos, serán presentadas por escrito a la Junta Directiva de la Cámara, con la recomendación de dos asociados activos con más de dos años de antigüedad.

Las proposiciones para declarar “Asociados Honorarios” de la Cámara se presentarán en igual forma a la Junta Directiva, pero con la recomendación de cinco asociados activos, por lo menos.

La Junta Directiva resolverá discrecionalmente sobre las solicitudes que reciba, dentro del plazo de un mes y sus resoluciones tendrán como único recurso el de apelación ante la Asamblea General.

Cuarto - DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados activos: a) Cubrir puntualmente las cuotas mensuales que la Junta Directiva fijará oportunamente así como cualquier otra responsabilidad económica adquirida puntualmente; b) Asistir a las Asambleas o reuniones; c) Aceptar los cargos para los que sean electos y cumplir con los mismos, así como en las comisiones especiales que les encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General; ch) Dar cumplimiento a las disposiciones de los estatutos y acatar las medidas o nuevas disposiciones que dicte la Asamblea General o que, de acuerdo con sus atribuciones, sean dictadas por la Junta Directiva y d) Interesarse en todo momento por la buena marcha, mejoramiento y progreso de la Cámara y por los fines primordiales de ésta.

Quinto - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados de la Cámara tendrán derecho: a) Al respaldo y asesoramiento de la misma, en cuanto pueda y deba serles dado; b) A recibir cualesquiera publicaciones e informaciones de que la Cámara disponga; c) A participar en las Asambleas Generales, por sí mismos o por medio de representantes con carta-poder, advirtiendo que todos tendrán voz en las mismas pero que solamente tendrán voz y voto los “Asociados Activos” y al día en sus obligaciones económicas; ch) A formar parte del “Tribunal Arbitral y Conciliador” de que luego se hablará o de “Comisiones Especiales” que sean creadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva; d) A formar parte de la Junta Directiva, si son “Asociados Activos”. Los Asociados podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por medio de “Carta Poder” dada a otro socio, con la advertencia de que ningún asociado podrá representar a más de una persona. e) Para la participación y optar por los beneficios especiales en las actividades organizadas por la Cámara Costarricense del Libro el Asociado debe tener al menos seis meses de haber sido aceptado como Asociado además de estar al día sus responsabilidades económicas con la Cámara Costarricense del Libro.



Cámara Costarricense del Libro

Cédula Jurídica 3-002-051160 05

Sexto - DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Se perderá la calidad de “asociado” de la Cámara: a) Por renuncia; b) Por el no pago de tres cuotas mensuales consecutivas; c) Por defunción o por incapacidad física o mental; ch) Por expulsión decretada por la Asamblea General en caso de faltas graves cometidas contra la moral y las buenas costumbres o contra la ética comercial o por actitudes contrarias a los fines de la Cámara o que le causen a ésta perjurio a su buen nombre o en sus intereses materiales o que entorpezcan o hagan imposibles su funcionamiento y actividades. Previo a la cesación de la membrecía de un asociado la Junta Directiva comunicará por escrito a la persona afectada los motivos que inspiran su expulsión a efecto de que la persona asociada en el momento que reciba la comunicación, pueda en el término de ocho días naturales preparar su defensa. Una vez cumplido este plazo la Junta Directiva para conocimiento del caso, convocará de manera inmediata a la asamblea general extraordinaria correspondiente en el tiempo y condiciones señalados para tal finalidad en el presente estatuto, la persona asociada acusada podrá estar presente ante dicha asamblea esgrimir su defensa, y es esta asamblea la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado.

Séptimo - DE LOS RECURSOS DE LA CAMARA. Para el cumplimiento de sus fines, la Cámara contará con el producto de las “cuotas de afiliación” que, en forma general serán fijadas por la Junta Directiva a sus asociados, incluidos los fundadores; con las “cuotas mensuales” que los asociados deberán cubrir puntualmente de acuerdo con la categoría señalada, el producto de la organización de actividades para la difusión y el fomento del libro y la lectura y, además, con las subvenciones que le sean asignadas y las donaciones que les sean hechas.

Octavo - BIENES DE LA CAMARA. Para el cumplimiento de sus fines la Cámara podrá comprar, vender, gravar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma adquirir, disponer y enajenar todos aquellos bienes muebles o inmuebles que le sean necesarios, todo conforme a la Ley respectiva. Todo contrato relacionado con bienes inmuebles, deberá en toda forma ser expresamente autorizado por la Asamblea General.

Noveno-DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Cámara. Se reunirán ordinariamente una vez cada año en la segunda quincena del mes de noviembre para conocer lo siguiente: a) Conocer de los informes que le presentarán el Presidente, el Tesorero y el Fiscal; b) Aprobar o autorizar el presupuesto de gastos correspondiente al período anual que se inicia cada primero de octubre; c) Elegir Junta Directiva y un Fiscal para el ejercicio anual siguiente, los cuales fungirán desde el dos de diciembre hasta el primero de diciembre y d) Conocer y resolver las peticiones y proposiciones que sean hechas por los asociados. La Asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva, por petición de cinco o más asociados, para conocer de los asuntos que interese resolver especialmente y que deberán indicarse en la respectiva convocatoria.

Décimo - CONVOCATORIAS, QUORUM Y VOTACIONES. Las convocatorias para que la Asamblea General se reúna, ordinaria o extraordinariamente, se harán con anticipación no menor de



Cámara Costarricense del Libro

Cédula Jurídica 3-002-051160 05

ocho días naturales, mediante aviso por medios electrónicos y comunicación escrita. Formarán Quórum dos terceras partes de los asociados, pero si no fuere posible formarlo en una primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con media hora de intervalo, por lo menos, en la que formarán quórum los asociados que estuvieren presentes. Ambas convocatorias podrán hacerse simultáneamente. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de votos presentes, quedando exceptuados de esta regla los asuntos que se relacionen con la compra o venta de bienes inmuebles o con la expulsión de un asociado para lo que se requerirá el voto de dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea. Las actas de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, quienes con sus firmas les darán ratificación y validez plena.

Décimo Primero - DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Cámara será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por nueve miembros quienes deberán ser representantes de asociados activos de la Cámara y tendrán los cargos y funciones que siguen: a) Un Presidente a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Cámara, con las facultades que luego se indicarán. b) Un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de ausencia o incapacidad temporales de éste, con sus mismas facultades y atribuciones. c) Un Secretario que llevará los libros de actas y tendrá las demás funciones propias de su cargo. ch) Un Tesorero que tendrá bajo su responsabilidad el manejo de los fondos de la Cámara; d) Cinco Vocales denominadas Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV y Vocal V, quienes prestarán a la Junta Directiva su colaboración en asuntos generales y en comisiones especiales que se les encarguen, y suplirán a los otros miembros en caso necesario. El miembro directo que pierda la representación del asociado activo cesará automáticamente en su cargo. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General, puesto por puesto, mediante votación secreta. Quedarán electos por simple mayoría de votos, pudiendo en igual forma ser revocados sus nombramientos. Desempeñarán sus cargos ad honórem y serán nombrados por períodos de dos años, y se les podrá reelegir para períodos sucesivos. La designación en los puestos se hará alternativamente, de manera que se elijan, en años pares, el Presidente, el Tesorero, el Vocal I, el Vocal II y el Vocal IV, y, en años impares, el Vicepresidente, el Secretario, el Vocal III y el Vocal V. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos después de su elección el dos de diciembre del año que corresponde y fungirán hasta primero de diciembre del año que corresponda. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por el Vicepresidente en ejercicio. En casos de urgencia, las convocatorias también podrán ser hechas por el Fiscal. Todas las convocatorias se harán por escrito con tres días hábiles de anticipación y en aquellas para reunión extraordinaria, se indicarán los asuntos que deban tratarse en la misma.

Décimo Segundo - FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva representará a la Cámara judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Podrá delegar en todo o en parte su poder, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. En caso de empate en los acuerdos de Junta Directiva, tendrá doble voto. Autorizará junto con el tesorero los pagos que acuerde la Junta



Cámara Costarricense del Libro

Cédula Jurídica 3-002-051160 05

Directiva. Para girar cheques contra la cuenta de la Asociación será necesaria la firma del Presidente y del Tesorero y en ausencia de uno de éstos firmará el Vicepresidente.

Décimo Tercero - DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar todas aquellas medidas y disposiciones que sean necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Cámara; b) Fijar el monto de las cuotas de ingreso o de admisión que deban pagar los asociados activos, incluyendo a los fundadores de la Cámara; c) Fijar las cuotas mensuales que deberán pagar los socios indicados en el inciso anterior, de acuerdo o en la fecha respectiva; ch) Elaborar los reglamentos que sean necesarios para facilitar la administración de las oficinas o dependencias de la Cámara y las diferentes actividades de ésta y modificarlos o derogarlos; d) Velar por la oportuna percepción y la correcta inversión de los ingresos de la Cámara y en general, por la correcta administración de los bienes que a ella pertenezcan; e) Velar porque la secretaría y la tesorería lleven correctamente y mantengan al día los libros de actas y de contabilidad que la ley exige; f) Resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios activos y las proposiciones para declarar socios honorarios que le sean debidamente presentadas; g) Integrar el Tribunal de Arbitraje y Conciliación que estará formado por tres, activos u honorarios, a fin de que conozcan y resuelvan cada caso en especial que sea planteado, dirimiendo diferencias o resolviendo conflictos entre asociados o entre estos y terceros y señalarle al Tribunal sus atribuciones y el término en que deberá resolver el caso de que se trate, dictando su veredicto; h) Autorizar la publicación de los fallos arbitrales o de conciliación cuando lo considere conveniente o necesario; i) Suplir a los miembros de la Junta Directiva que dejen vacante su puesto por renuncia o separación. Para ello se tendrán presentes los vocales y los nombres propuestos para directores en la última Asamblea General realizada y que no fueron electos. Esta designación podrá hacerse hasta por un máximo de la tercera parte del total de miembros del Directorio; j) Velar en general y en todo momento por la buena marcha y el progreso de la Cámara.

Décimo Cuarto - DE LA FISCALIA. Junto con la Junta Directiva se elegirá un Fiscal, quién vigilará por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados y por el correcto desempeño de los cargos de los miembros de la Junta Directiva. La elección del Fiscal se hará en años pares, por períodos con duración de dos años y regirá desde el dos diciembre siguiente a la elección y fungirá hasta el primero de diciembre del año que corresponda.

Décimo Quinto - DISOLUCION DE LA CAMARA. Aparte de las causas que señala la Ley de Asociaciones, la Cámara se disolverá y liquidará en cualquier momento en que así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por votación no menor de las tres cuartas partes del total de los asociados. Para conocer de la propuesta de disolución y fijar los procedimientos de liquidación que correspondan se hará una convocatoria especial a Asamblea Extraordinaria con quince días naturales de anticipación por lo menos, mediante comunicación escrita a los asociados, en que se indicará las razones aducidas en apoyo de la proposición y aviso que se publicará con la misma anticipación en uno de los diarios de mayor circulación del país, en forma destacada. Los bienes que pertenezcan a la Cámara deberán ser realizados y una vez cubiertas las obligaciones que existieren, el líquido se distribuirá entre los asociados, en proporción a las



Cámara Costarricense del Libro

Cédula Jurídica 3-002-051160 05

aportaciones totales que hubieren hecho. La Asamblea, al acordar la disolución y liquidación indicará el número de liquidadores que habrán de intervenir para que sean nombrados, conforme lo ordena la Ley respectiva, por uno de los señores jueces civiles de la provincia de San José y señalará además las atribuciones con que hayan de actuar dichos liquidadores y los términos dentro de los cuales deberán cumplir su mandato. La Asamblea podrá también destinar a una de bien social o a una Institución Cultural, como donación el remanente líquido del capital de la Cámara, en caso de disolución de ésta.

Décimo Sexto - INTERPRETACION Y REFORMAS DEL ESTATUTO. La Asamblea General de Asociados, convocada extraordinaria para el caso, podrá interpretar y reformar este Estatuto cuando ello fuere necesario. En toda forma en cuanto aquí hubiere sido omitido o no hubiere sido previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Asociaciones vigente y sus reformas y leyes concordantes.